RESOLUCIÓN CNH.10.03/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE LA AUTORIZACIÓN A PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, PARA REALIZAR LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO TERRESTRE SINATI-1EXP.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran regular y supervisar la Perforación de Pozos.

TERCERO.- El 14 de octubre del 2016, se publicaron en el DOF los *Lineamientos de Perforación de Pozos (en adelante, Lineamientos)* mismos que han sido modificados por el Acuerdo publicado en el DOF el 28 de noviembre del 2017.

CUARTO.- El 29 de marzo del 2021, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) con la opinión técnica de la Comisión, otorgó a Pemex Exploración y Producción (en adelante, Operador Petrolero) el Título de Asignación AE-0182-Waya para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Terrestres (en adelante, Asignación).

QUINTO.- Mediante la Resolución CNH.E.77.001/2022 del 1° de noviembre del 2022, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración de la Asignación, misma que considera la Perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Sinati-1EXP como parte de las actividades del Escenario Incremental.

SEXTO.- Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-1464-2023 recibido en la Comisión el 19 de abril del 2023, el Operador Petrolero solicitó la Autorización para llevar a cabo la Perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Sinati-1EXP (en adelante, Solicitud).

Mediante el escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-1628-2023, recibido en la Comisión el 3 de mayo del 2023, el Operador Petrolero remitió diversa información en Alcance a fin de complementar su solicitud.

SEPTIMO.- Que conforme al artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Dirección General de Autorizaciones de Exploración (en adelante, DGAE) realizó la revisión de la información adjunta a la Solicitud y proporcionó los elementos técnicos requeridos para que se determine el sentido de la presente Resolución, con el fin de proponer el proyecto de Autorización al Órgano de Gobierno, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos de las constancias documentales que obran en el expediente CNH:3S.1/II/022/2023 (en adelante, Expediente) de la DGAE de esta Comisión.

OCTAVO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en la posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la información presentada por parte del Operador Petrolero y que obra en el Expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto a la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 36, fracción I, 43, fracción I, inciso e) y 47, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones IX, inciso a) y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 9, 25, fracción I, 27, 30, 31, 32, 33, fracción I 34 y los Anexos III y V de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TERCERO.- Que el artículo 2 de los Lineamientos prevé que estos son de carácter obligatorio para los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo Exploratorio asociado a actividades petroleras en México.

CUARTO.- Que la Perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Sinati-1EXP, materia de la presente Resolución, podrá realizarse únicamente por el Operador Petrolero, en los términos establecidos en los Lineamientos.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, los Operadores Petroleros únicamente podrán solicitar a la Comisión las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o Programas aprobados por la Comisión.

SEXTO.- Que la Solicitud presentada por el Operador Petrolero fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

I. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

II. Procedencia de la Solicitud, conforme al artículo 25 de los Lineamientos;

III. Cumplimiento de los artículos 9 y 27 de los Lineamientos, y

IV. Evaluación de los criterios para el otorgamiento de la Autorización de conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos.

SÉPTIMO.- Que de acuerdo al análisis realizado a la Solicitud por la DGAE y de conformidad con el artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se concluye que:

I. La Solicitud es acorde con el Plan de Exploración vigente, autorizado por esta Comisión mediante la Resolución CNH.E.77.001/2022 del 1° de noviembre del 2022, y cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que permitirá acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país. En caso de éxito, contribuirá a la incorporación de recursos contingentes de hidrocarburos, aunado a que la Perforación del Pozo considera la utilización de la tecnología adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

II. El Pozo Exploratorio Terrestre Sinati-1EXP, se encuentra contemplado en el Escenario Incremental propuesto por el Operador Petrolero, en el Plan de Exploración vigente, por lo cual resulta procedente que esta Comisión se pronuncie respecto de la Solicitud, conforme al artículo 25 de los Lineamientos;

III. Contiene los requisitos establecidos en los artículos 9 y 27 de los Lineamientos, de conformidad con las constancias del Expediente, y

IV. Se cumple con lo dispuesto por los artículos 27, 32 y demás disposiciones previstas en los Lineamientos, toda vez que el Operador Petrolero, acreditó lo siguiente:

1. El soporte técnico correspondiente utilizado para la selección del Diseño del Pozo;

2. Los elementos que le permitirán alcanzar el objetivo geológico señalado, en términos de los horizontes o estratos geológicos correspondientes, así como preservar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida, y

3. Que se utilizará la tecnología adecuada para la Perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Sinati-1EXP, de acuerdo con sus características.

OCTAVO.- Que derivado del análisis técnico realizado por parte de la DGAE y al haber cumplido con los elementos y criterios establecidos en los artículos 27, 32 y los Anexos III y V de los Lineamientos, se emite la Autorización en los términos propuestos por la DGAE.

En el supuesto de que el Operador Petrolero reúna elementos suficientes que le permitan inferir la posible existencia de un Yacimiento compartido, el Operador Petrolero deberá atender al procedimiento establecido en el Término y Condición Noveno del Título de la Asignación en materia de Unificación.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar al Operador Petrolero, la Perforación del Pozo Exploratorio Terrestre Sinati-1EXP, con respecto a la localización propuesta en su Solicitud y en los términos de la Autorización que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.

SEGUNDO.- Notificar al Operador Petrolero que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para iniciar las Actividades Petroleras establecidas en su proyecto, materia de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender a la normativa aplicable, emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Ley de Hidrocarburos y 25, fracción I de los Lineamientos.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Operador Petrolero y hacerla del conocimiento de la Dirección General de Autorizaciones de Exploración, de la Dirección General de Consulta y de la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.10.03/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO.- Hacer del conocimiento al Operador Petrolero que el Expediente puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en la Avenida Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO A 25 DE MAYO DE 2023

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO

SALVADOR ORTUÑO ARZATE
COMISIONADO